

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION CUARTA

Núm. 538

## Delegación de Hacienda de Zaragoza

## INSPECCION

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de julio de 1926, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, que D. Félix Lumbreras Abad, Inspector diplomado, se ha posesionado en el día de hoy del cargo de Inspector especial de la contribución sobre la renta, exclusivamente y para esta provincia, para el que fué nombrado por acuerdo de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección de fecha 25 de enero último.

Zaragoza, 6 de febrero de 1946.— El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

Núm. 581

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos;

María Bovio Vallino, Julio Tarija, Ma-

ría del Pilar Molina (Montepío Militar); Pilar Aranda Aranda (Montepío Civil).

Serafin Villalba, Juana Cisneros, Pascual Ibáñez, Alfonso Aznar (Montepío Militar); Angela Vallestín (Montepío Civil).

Francisca Sarra Doménech (Montepío Militar).

Carmen de la Peña Rivera, Pilar García Alcaya (Montepío Militar); Rosa Gil Arastegui (Mesadas); Zeneida Casamayor Lasheras (Jubilados); Feliciano Platel Serrano (Mesadas).

Zaragoza, 8 de febrero de 1946.— El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

## SECCION QUINTA

Núm. 566

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que con cargo a las partidas números 1.226 y 1.227, artículo 3.º, capítulo XI del presupuesto ordinario de 1945, se habilita la cantidad de 115.240,94 pesetas para satisfacer a "Fomento de Obras y Construcciones", S. A.

Núm. 502

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

## Impuesto de gas y de electricidad

La Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 concede a los Ayuntamientos la elevación hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad.

A fin de dar el exacto cumplimiento a lo dispuesto, esta Administración requiere a todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan establecido dicho recargo, remitan dentro del presente mes certificación de la Ordenanza correspondiente, al objeto de aplicar a las declaraciones que han de presentarse por el indicado concepto el recargo municipal que haya sido fijado.

Zaragoza, 5 de febrero de 1946.— El Administrador de Rentas Públicas, Basíliades Marcos.

el importe de las obras de cubrimiento de la acequia de San José en el camino de las Fuentes.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 7 de febrero de 1946.  
El Alcalde, Francisco Caballero.  
P. A. de S. E.: El Secretario,  
Luis Aramburo.

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, resolvió aumentar en 4.191 pesetas el suplemento de crédito de 21.588,13, acordado en 9 de enero último, a la partida "Instalación y alumbrado", del presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo el proyecto de Avenida de las Catedrales, mediante transferencia de la consignación que en el mismo presupuesto figura para "Adaptación de rasantes calle de Don Jaime I".

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 7 de febrero de 1946.  
El Alcalde, Francisco Caballero.  
P. A. de S. E.: El Secretario,  
Luis Aramburo.

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, resolvió llevar a cabo un suplemento de crédito por un importe

de 12.143,95 pesetas a la partida "Para reforma del alumbrado", existente en el presupuesto extraordinario de 7.317.311,31 pesetas, mediante transferencia de dicha suma de la consignación que en el citado presupuesto figura para "adquisición de terrenos de la nueva Escuela de Veterinaria".

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 7 de febrero de 1946.  
El Alcalde, Francisco Caballero.  
P. A. de S. E.: El Secretario,  
Luis Aramburo.

#### Núm. 604

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una manzana doble de nichos ordinarios y otra de nichos para restos en el Cementerio Católico de Torrero, por el tipo de pesetas 319.373'91, según condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las doce y media horas del día 26 de los corrientes, y la apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Propiedades) durante las horas hábiles de oficina, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50, podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia, en pliego

cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del licitador, resguardo de fianza provisional por 6.387'47 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago de cuota por retiro obrero (subsidio de vejez), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, don José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El importe de la fianza definitiva será determinado conforme a las prescripciones de la Ley de 27 de octubre de 1940.

El plazo para la realización de las obras será de diez meses a partir de la fecha de su comienzo, dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva.

El pago de las obras se verificará con cargo a las consignaciones destinadas a tal finalidad.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, honorarios y suplemento adelantados por el Notario o Notarios que intervengan, y, en general, todos que originen la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 7 de febrero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de dos manzanas de nichos para restos en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras serán . . . . .

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será . . . . .

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 586

### Comsaría General de de Abastecimientos y Transportes de Sanidad

Relación núm. 45 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieran ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el art. 16 de la Orden de la Presidencia de 14-9-45 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 266) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la circular 540 de 15-10-45 ("Boletín Oficial" núm. 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).

4. Aceitunas.
5. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
7. Azúcar.
8. Café.
9. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
10. Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo). Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.
11. Chocolate familiar.
12. Fideos.
13. Frutas, legumbres verdes y verduras.

#### Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

#### Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

#### Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Vilaseca.

#### Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

14. Ganado de abasto (de cerda) y de vida (cría, recria y reproducción de la especie anterior).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Girona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.

15. Harina de arroz.
16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
17. Harina de patata.
18. Jabón común neutro o industrial.
19. Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Bada-

lona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros.

20. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte Oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera, y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carréño y Las Regueras de dicha provincia. Provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela. Provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla. Provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña). León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

21. Leche condensada.

22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas.

23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

24. Oleína.

25. Orujo graso.

26. Pan.

27. Pasta para sopa.

28. Patata de consumo.

29. Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e islas Baleares).

Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de purés.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

30. Piensos compuestos.  
31. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).

32. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

33. Purés.  
34. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

35. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

36. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).

37. Tortas y bagazos, residuos de prensado de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra, semilla de algodón, etc. (Aptas para alimentación de ganado).

38. Chatarras férricas.

#### SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

39. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

#### SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

40. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

41. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

42. Burras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.

43. Cáñamo. Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrojillada.

44. Hijuela del gusano de seda.

45. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito

de guía para ninguna otra elaboración de la madera).

46. Patata de siembra.  
47. Plantones de agrios (en número superior a diez).

48. Salmón (en época de pesca).

49. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles): La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

50. Turba.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 2, de 2 de enero de 1946, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1946.  
El Comisario general, Rufino Beltrán".

### SECCION SEXTA

Núm. 588

AGUARON

Este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de enero, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al desmonte del punto denominado «La Cos-

tera», para la construcción de una plaza pública, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Aguarón, 7 de febrero de 1946.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 480

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Con el fin de tratar de la constitución del Sindicato de Riegos de esta villa, y, en su caso, designar la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y del Jurado de riegos, se convoca a todos los regantes en este término a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de marzo próximo, a las veinte horas, en el salón del Ayuntamiento.

Si por falta de asistentes a la primera no pudiera tener lugar, se celebrará segunda sesión a las veintiuna horas del mismo día y local indicado, en la que se tomarán acuerdos con el número de los que concurren.

Villarroya de la Sierra, 30 de enero de 1946.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 570

#### Mancomunidad de Regantes

Luceni

No habiendo tenido efecto la Junta general ordinaria que debía celebrarse en el mes de diciembre último, se convoca a todos los regantes a una extraordinaria, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 17 del actual, a las diez horas en primera convocatoria.

Si en dicha hora no hubiere número suficiente, se celebrará en segunda el mismo día, a las once horas, y se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de los que asistan.

El orden del día es el siguiente:

Lectura de la memoria anual del Sindicato, presupuesto para el año actual, liquidación de la Electra, obras a realizar y dictamen del Abogado sobre obras hechas particularmente sin la debida autorización.

Luceni, 8 de febrero de 1946.—El Presidente, Angel Gimeno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI